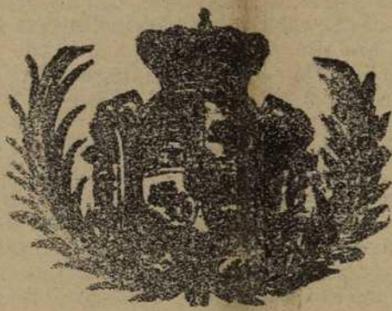


Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Plaza para el día 16 de Mayo de 1893. Vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la 3.ª Brigada, D. José Imaginaria, el Teniente Coronel de Ingeniería, D. Angel María Rosell.—Hospital y provisión, Artillería, 1.ª Capitan.—Reconocimiento de vigilancia montada, Artillería.—Paseo de en la Luneta, Artillería.—El Teniente Coronel, Sargento José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En este Gobierno expediente de disenso á petición de los jóvenes Severina Francisco Fernando y habiéndose ausentado del pueblo Mariguina la madre de aquella Apolonia Fransegun manifiesta á esta oficina el Gobernador de dicho pueblo, se la avisa por medio de la *oficial* para que se presente á fin de hacer sus derechos dentro del plazo de diez días, en el Gobierno Civil de esta provincia, pasado los cuales procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 12 de Mayo de 1893.—P. D.—Eugenio B.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El día 2 de Junio se abrirá en el Ateneo municipal matrícula para las asignaturas de 2.ª Enseñanza de aplicación á la industria y comercio. La Secretaría de este establecimiento estará abierta los días hasta el 15 del citado Junio, á excepción de los festivos, de 9 á 11 de la mañana. Desde adelante de 10 1/2 á 11 1/2. Los que deseen matricularse deberán solicitarlo del M. R. P. Rector de Sto. Tomás. Los derechos de matrícula son de dos reales fuertes por cada una que se satisfarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Los exámenes extraordinarios para todos aquellos que tengan opción á ellos tendrán lugar los días 8 de Junio á las 8 de la mañana.

Los exámenes de ingreso para los que deseen comenzar la carrera de comercio ó la primera enseñanza tendrán lugar los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 13 y 14 de 9 á 11 los primeros y de 9 1/2 á 11 los segundos.

Los que ingresaren en el establecimiento deberán presentar su partida de bautismo.

Los padres ó tutores de los niños que han de ingresar en la primera enseñanza, obtenida la solicitud del Rector del Ateneo y firmados por el Regidor de la ciudad, deberán recoger de la casa habitación de Señor sita en la calle de Magallanes núm. 46 (antiguos) la papeleta necesaria para el ingreso en la escuela.

Las clases de primera enseñanza comenzarán el día 16 de Junio y las demás el 16 á las horas y en los días que se señalarán en el cuadro fijado en el presente de costumbre.

Manila, 12 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Rovira, Alcalde mayor en comisión y Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Bataan ó su apoderado, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca á estas oficinas, á fin de notificarle en la forma debida la providencia declaratoria de responsabilidad dictada en expediente seguido por la extinguida Administración Central de Impuestos Directos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, le parará el perjuicio que con arreglo á las disposiciones vigentes haya lugar.

Manila, 12 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA. Secretaria.

Este Decanato, defiriendo á lo solicitado por el interesado y por decreto de 20 de Marzo último, se ha servido declarar de baja entre los Abogados incorporados á este Ilustre Colegio á D. Francisco Summers y de la Cavada.

Manila, 19 de Abril de 1893.—El Decano, J. J. de Icaza.

SECRETARIA DE CAUSAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Con motivo de celebrarse el día 21 de los corrientes la festividad de Pentecostés, el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el día 20 de los corrientes y á las ocho de su mañana tenga lugar la visita general de presos sujetos á la jurisdicción de Marina, debiendo empezar por la Cárcel de Bilibid.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 12 de Mayo de 1893.—Manuel de los Santos.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el artículo 44 de los Estatutos, se convoca á los Sres. accionistas, á Junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente mes á las 9 de la mañana, para tratar del empréstito de un millón de pesos al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretaría del Banco á 15 de Mayo de 1893.—Gonzalo Marzano.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS DE MANILA.

Se anuncia, por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario, que la matrícula de 2.ª enseñanza estará abierta los quince primeros días de Junio próximo, pudiendo el M. R. P. Rector con justa causa prorrogar dicho término hasta el 30 del mismo mes.

Deberán, los que se matriculan, presentar una papeleta firmada por su padre ó encargado en la que espere en que asignaturas pretenden matricularse, donde las piensen cursar, que edad tienen, donde viven y cual es su procedencia, satisfaciendo dos reales fuertes por cada asignatura, y para ser admitidos por primera vez á la matrícula de estudios generales, se necesita acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido 9 años y ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza y las cuatro reglas de contar,

teniendo lugar únicamente en Sto. Tomás y Letran los exámenes de ingreso, y debiendo los alumnos examinados satisfacer en la Secretaría dos reales por cada cédula de aprobación ó ingreso, y para comenzar los estudios de aplicación se requiere haber cumplidos 18 años y ser aprobado, en un examen general, de las materias que abraza la primera enseñanza superior, todo con arreglo á los arts. 41, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y 90 del Reglamento de 2.ª enseñanza y 3 y 11 del programa de la misma.

Manila, 12 de Mayo de 1893.—El Secretario general Licenciado, Blás C. Alcuaz.—V. o B. o.—El Rector, Fr. Matías Gomez.

Nota:—Deba fijarse tambien este anuncio en las Casas reales y Tribunales de los pueblos para general conocimiento, segun el art. 84 del referido Reglamento inserto en la *Gaceta oficial* de 7 de Abril de 1867. La matrícula de Facultades y estudios superiores se abrirá el día 15 de Junio próximo, hasta 2 de Julio, debiendo al matricularse los alumnos de 2.ª enseñanza y Facultades que hubiesen cumplido 18 años de edad exhibir su cédula personal, y los menores de dicha edad su fé de bautismo.

ESCUELA NORMAL, SUPERIOR DE MAESTRAS DE MANILA. Matricula.

La matrícula ordinaria de la Escuela Normal estará abierta desde el 1.º al 30 de Junio.

La extraordinaria todo el mes de Julio.

Para ser admitida á la matrícula será preciso haber cumplido la edad de 14 años, solicitarlo de la Directora de la Escuela, acompañar á la solicitud la partida de bautismo de la interesada, certificación de buena conducta expedida por el Párroco de su domicilio, certificación facultativa en que se acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la imposibilite para el ejercicio del Magisterio, autorización del padre, tutor, encargado ó del marido (si la aspirante fuese casada) y la correspondiente cédula personal.

Al tratarse de ingresar en la Escuela, es preciso además ser aprobada en un examen que constará de varios ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicio escrito.

- 1.º Redacción de una carta, ó disertación sobre un tema de Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada, Higiene ó Historia de España ó de Filipinas.
- 2.º Resolución de un problema de Aritmética.
- 3.º Ejecución de un trazado geométrico sencillo.

Ejercicio oral.

- 1.º Lectura y esplicación de un periodo.
- 2.º Análisis gramatical de un periodo.
- 3.º Contestación á una pregunta de cada una de las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Geografía, Historia de España ó de Filipinas é Higiene.

Si alguna de estas materias hubiera suministrado tema para disertación del ejercicio escrito, quedará excluido del oral.

Ejercicio práctico.

Ejecución de labores bajo la inspección del Tribunal. Los derechos académicos del examen de ingreso serán de 2.50.

Los exámenes de ingreso se verificarán durante el mes de Junio, en los días y horas anunciados oportunamente.

El 1.º de Julio se celebrará en la Escuela la apertura de estatutos empezando las clases el día 2.

Las Matriculas, sean ordinarias ó extraordinarias se harán por medio de cédulas de inscripción ajustadas al modelo aprobado por el Gobierno.

El precio de cada cédula será de 1'25 pesos, que sin distinción abonarán las alumnas en la Secretaría del Establecimiento.

Las alumnas que por cualquier motivo no se hubieran matriculado en el mes de Junio, podrán hacerlo en el mes de Julio, abonando dobles derechos.

Queda prohibido de una manera absoluta la ampliación en este último plazo y los Tribunales de examen no efectuarán el de aquellas alumnas cuya matrícula no se ajuste á esta prescripción.

Los derechos de matrícula en la escuela se abonarán en dos plazos: el 1.º al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas, y el 2.º en el mes de Febrero.

Estos derechos serán de 7'50 pesos por todas las asignaturas correspondientes á cada curso.

Se facilitará á las alumnas en la portería de la Escuela, una papeleta impresa con arreglo á modelo, con el objeto de esponer el grupo de asignaturas en que hayan de matricularse, cuidando que á continuación de su nombre escriban los dos apellidos paternos y maternos con toda claridad.

Entregada esta papeleta en la Secretaría de la Escuela y á la vez el papel de pagos al Estado, correspondiente, recibirá la interesada el talon adherido á la misma quedando así legalizada la matrícula aun cuando hasta el día siguiente no reciba la inscripción respectiva.

Las Maestras elementales que deseen obtener el título de Maestra Superior, deberán matricularse para el 4.º año, cumpliendo las prescripciones anteriores.

Presentarán con los documentos ya expresados el título de Maestra elemental ó una certificación legal de haberlo obtenido.

Las Maestras Elementales no estarán sujetas á examen de ingreso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—La Directora, Sor. María de la Cruz Iribarren.

AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.

Secretaría.

El 25 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará la 4.ª subasta del impuesto de carriages, carros y caballos de esta localidad en el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 665'00 anuales ó sea pfs. 1.995 al trienio, cantidad resultante del tipo fijado en las anteriores despues de deducido el 5 p^o rebaja autorizada por la Dirección general de Administración Civil y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 16 de Diciembre de 1891 y se halla de manifiesto en esta Secretaria advirtiendos que los proponentes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado extendida en papel de sello 10.º acompañando por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 99'75 céntimos, 5 p^o del importe total del tipo nuevamente señalado, así como la correspondiente cédula personal.

Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Batangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

El día 25 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana se celebrará la 4.ª subasta del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta localidad, en el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.097'25 céntimos anuales ó sea pfs. 3.291'75 al trienio, cantidad resultante del tipo fijado en las anteriores, despues de deducido el 5 p^o rebaja autorizada por la Dirección general de Administración Civil y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 18 de Diciembre de 1891 y se halla de manifiesto en esta Secretaria, advirtiendos que los proponentes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado extendida en papel de sello 10.º acompañando por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de pfs. 164'58 6/8 5 p^o del importe total del tipo nuevamente señalado, así como la correspondiente cédula personal.

Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Batangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño, cogida suelta sin dueño conocido, destrozando sembrados de maiz, en el barrio de Natonan comprehensión de S. José

de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 9 de Mayo de 1893.—P. S.—Viana.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo rosillo, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Libjo comprehensión de esta misma, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño, á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 22 de Abril de 1893.—M. Sastron.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo bayo, cogido suelta sin dueño conocido en el barrio de S. Felipe comprehensión de Cuenca de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 26 de Abril de 1893.—M. Sastron.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta, por falta de postor, la subasta celebrada hoy á objeto de contratar el arroz y palay que, durante dos años, necesitan las fuerzas indígenas y caballos de este Ejército, con arreglo á lo legislado sobre el particular, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana y en los estrados de esta Intendencia con sujeción á las prescripciones del vigente reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro, todos los días no festivos, de 8 á 12 de la mañana.

Las proposiciones se entenderán en papel del sello duodécimo y en pliegos cerrados, y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula, acompañando, á su proposición, carta de pago de depósito provisional por valor de once mil ochocientos pesos, ó sea el cinco por ciento del valor total del servicio que se contrata.

Manila, 2 de Mayo de 1893.—Manuel Ivié Valdiso.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Pampanga. Pueblo S. Luis.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Telegan,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio de sapang «Bartolomé,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta y una hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º Reglamento Ins para ventas de 26 de Enero de 1889 anuncia al del público para los efectos que en el mismo se expresan., se

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Calamianes. Pueblo Culion.

Don Claudio Sandoval Rodriguez solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Laguio,» cuyos límites son: al Norte, y Este, con cogonal; al Sur, bosque; y al Este, montes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga.

Pueblo S.

Don Jacinto Aguila, solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Bambang,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Panlabuyo,» cuyos límites son: al Norte, Este; Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Bunot,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de nueve hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Matucal,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de N.ª Ecija. Pueblo S. Juan.

Don Remigio Lora solicita la adquisición de terrenos, que radica en los sitios «Ti barrio y Nagpandayan,» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Guillerma Villamar; al Sur, Domingo; al Este, el de Estanislao de la Cruz; al Oeste, que dirige á sitio de Suloc y al Oeste, Aniceto Valeroso; y la 2.ª al Norte, terrenos denunciados de Faustino Aquino, y al Oeste, Aniceto Valeroso; ignorándose la extensión de los terrenos por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija.

Pueblo

Don Timoteo Vera solicita la adquisición de terrenos que radican en los sitios «Ti barrio y Nagpandayan,» cuyos límites son: La 1.ª al Norte, terrenos denunciados al Este, el de Francisco Peñera; al Sur, terrenos denunciados de Aniceto Valeroso y Remigio Lora; y al Oeste, que dirige al pueblo de Aliaga; al Norte, terreno de Alipio Sarmento; al Sur, terreno denunciado de Eusebio Viñoria; al Sur, terrenos denunciados de Leon Villamar; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, é ignorando en la instancia por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Abril de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de..... de 188.... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 33.01271 céntimos y con entera y es ricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 12 de Mayo de 1893.—Abraham García García,

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo de los fumadores de anfon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 33 012 pesos, 71 céntimos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p3 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse ésta de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quelan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.....

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de 1 650 pesos, 63 céntimos, 5 p3 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 27.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se pormuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 8 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 189.—Es copia, García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños. Rows include Intramuros, Distrito de Tondo, naturales, Idem, mestizos, Binondo, naturales, Idem, mestizos, Santa Cruz, naturales, Idem mestizos, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Manila, 13 de Mayo de 1893.—El Director,

telo. Nota.—El Sábado próximo volverá á administrar la vacuna.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, en la causa núm. 7133 contra desconocido por robo, llama y emplaza á D. Ramon Montañes, para que comparezca en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo de dicho término pararán los perjuicios que de derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo y Escribano de mi cargo, 10 de Mayo de 1893.—José de Reyes.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de la instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente de los Reyes, natural y vecino del pueblo de Bacoor, provincia, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color de piel de Don Teodoro de los Reyes, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado en sus cárceles, á fin de contestar á los cargos que se le imputan en la causa núm. que se sigue contra él por lesiones; pues de no hacerlo así, le oír y administrará en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cavite á 10 de Mayo de 1893.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de la instancia de la provincia de Batangas, por sustitucion reglamentaria de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotro acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausente Jacinto de los Reyes, indio, soltero, de edad de natural y vecino de la Villa de Lipa, cochero de Miguel y de Francisca Matibag, de estatura, baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, cara boca frente, orejas regulares, barbi-lampiañá nariz chata para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en la cárcel pública de esta provincia á defenderse, cargo que contra él resulta en la causa núm. 12.611 que se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que de derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría.—Ramon Canin, Anacleto Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausente Jacinto de los Reyes, indio, soltero de edad de natural y vecino de la Villa de Lipa, cochero de Miguel y de Francisca Matibag, de estatura, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, cara boca frente, orejas regulares, barbi-lampiañá nariz chata, para que por el término de 2 días, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse, del cargo que contra él resulta en la causa número 13.102 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que de derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado su Sría.—Ramon Canin, Anacleto Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausente nombrado Cayetano, del barrio de Mataas, hoy, comprension de Lipa, para que en el término de días, contados desde la fecha de la última publicacion de la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 13.691 que se instruye por tentativa de asesinato, apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios que de derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anacleto Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al procesado ausente Andrés Cariaga, vecino de la Villa de Lipa, soltero y del barangay de D. Benigno Libuit, para que en el término de días, contados desde la fecha de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en dicha pública como procesado en la causa núm. 12.175 que se sigue en este Juzgado por robo y por la cual se halla prevenidamente mendo verificó su fuga, con apercibido de que si no lo presentare dentro del término, espresado declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Batangas á 9 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anacleto Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausente Tito Villanueva, vecino de Bauan de esta provincia para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 13.766 que instruyo contra él por lesiones, apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma causa en su ausencia y rebeldía, y le pararán los perjuicios que de derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anacleto Magtibay.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM.